

SIPV No. 0023-SAIP-V-No.003-2014.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las quince horas diez minutos del día tres de febrero de dos mil catorce.

El presente expediente administrativo para promover el acceso a información, fue iniciado a título personal mediante solicitud del señor [REDACTED] en la que realiza algunas consultas relacionadas con el acuerdo 1281-E-2013. Completas las exigencias del Art. 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP, y el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública –RLAIP o solo Reglamento. **Leídos los autos y Considerando:**

- I. Esta oficina recibió la petición el veintiuno de enero del año en curso, relacionada con el acuerdo citado, las consultas son del tenor siguiente: *"1- ¿Cuál es la forma de registro que un GDR (persona natural) podrá comprobar la energía eléctrica inyectada al sistema con la distribuidora a la cual está conectada? 2-¿En qué momento la distribuidora eléctrica está obligada a realizar un contrato de compra de energía con un GDR que esté conectado a otra distribuidora? 3- Si un GDR (persona natural) no posee ningún contrato de venta de energía con ninguna distribuidora eléctrica, ¿Cuál será el mecanismo de pago por la energía inyectada al sistema y quién pagaría dicha energía? 4- ¿En qué momento un GDR puede prescindir de un contrato con una distribuidora, cuando esta no satisface las condiciones iniciales de dicho contrato? 5- ¿Quién será la entidad responsable que los costos de la energía inyectada a la red por un GDR, sean competitivos a los precios del mercado y cómo se haría el proceso?"* sic.
- II. Corresponde al Oficial de Información de acuerdo a la LAIP, en su artículo 50 letras b-d; recibir, diligenciar solicitudes, gestionar y entregar información para garantizar el derecho humano de acceso a la información que asiste a todas las personas, según el Art. 1 de la referida Ley; trasladándola a la Gerencia de Electricidad, dependencia que respondió así:

Las consultas realizadas han sido desarrolladas de conformidad al Acuerdo 1281-E-2013, el cual en su parte resolutive, literal a) establece iniciar el procedimiento básico de consulta para la elaboración del **"Procedimiento para la Liquidación Económica de la Energía Resultante de los Contratos Adjudicados Mediante Procesos de Libre Concurrencia para Generación Renovable Conectada a la Red de Distribución"** que prevé fecha y hora límite de entrega de comentarios, estos son desde las ocho horas hasta las doce horas con treinta minutos por la mañana y

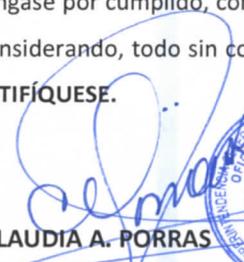
durante la tarde a partir de las catorce horas hasta las diecisiete horas, el plazo está comprendido entre el nueve de enero y el cinco de febrero, ambos de dos mil catorce, por lo que al día seis de los presentes la entidad levantará un acta en la cual hará constar el nombre de las personas que hayan presentado comentarios y su respectiva documentación; en cuyo caso, la SIGET deberá emitir su decisión final en los próximos SESENTA (60) días para evacuar todas esas consultas.

2

Las inquietudes del señor [REDACTED] se sujetan al protocolo de "CONSULTA PÚBLICA PARTICIPATIVA" como dicta la norma emitida por ésta Superintendencia, clasificada como: N 1-2004, siendo procedente comunicar al solicitante que las respuestas se harán de forma consolidada y en los plazos dispuestos en la aludida norma. Es válido aclarar el contenido mínimo de los comentarios Art. 9 y artículo 10 que requiere una declaración jurada que debe ser presentada por todas las partes que presenten comentarios; como antes se manifestó ya han sido tomadas en cuenta para efectos que derivan de la consulta.

- III. Conforme al análisis previsto en el Art. 55 del RLAI, cabe resaltar el carácter público de la información generada, administrada o en poder de los entes obligados; comprobando además que lo solicitado, no se encuentra entre la información de los Arts. 19 y 24 de la Ley como **Información Reservada**, así como tampoco se adecúa a la información que se describe como **Información Confidencial**, en su orden; se concluye que es procedente difundir lo dicho por la gerencia de Electricidad, adicionalmente la suscrita juzga necesario remitir al interesado copia digital de la norma N 1-2004 y el acuerdo 1281-E-2013 por tratarse de información pública, por otra parte instar al requirente a mantenerse pendiente del tema ya tratado por medio de la página de internet institucional en el vínculo: <http://www.siget.gob.sv/>

POR TANTO: Esta oficina con fundamento en las disposiciones citadas y los Arts. 62, 65, 72 letra a de la Ley, Art. 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho que del nombre de la Ley se deduce, mediante procedimientos sencillos y expeditos, principios de máxima publicidad, disponibilidad y gratuidad **RESUELVE:** Conceder Derecho de Acceso a la Información Pública al ciudadano [REDACTED], en consecuencia: téngase por cumplido, con lo expresado en esta misma resolución, y la información adicional relacionada en el último considerando, todo sin costo por el principio de gratuidad previsto en los Arts. 4 g, 61 incisos 1º y 2º, 102 de la LAIP. **NOTIFÍQUESE.**


CLAUDIA A. PORRAS

Oficial de Información Institucional



CP/cp.